



Resolución de Superintendencia

N° 402-2017-SUCAMEC

Lima, 11 MAY 2017

VISTO: El Informe N° 1214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 5 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con fecha 22 de enero de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, cuya vigencia quedó suspendida hasta la publicación de su Reglamento, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el mismo que fue publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2016, entrando en vigencia la citada Ley;

Que, el segundo párrafo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que *“Los procedimientos vinculados a la Ley y el presente Reglamento se aplicarán con la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUCAMEC (...)”*;

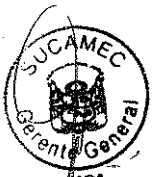
Que, por Resolución de Superintendencia N° 513-2016-SUCAMEC de fecha 6 de julio de 2016, se aprobaron los requerimientos mínimos para cada una de las solicitudes de licencias y autorizaciones relacionadas con armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil previstos en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; y, según lo previsto en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogaron los Decretos Supremos N° 008-2016-IN, N° 007-98-IN, N° 006-2013-IN, N° 014-2013-IN, N° 022-98-PCM, y, N° 002-2005-IN;

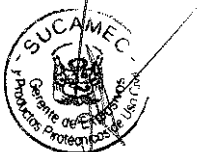
Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma señala que *“en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se aprueba el nuevo Texto Único de*



VºBº
R. Vasquez



VºBº
E. Paz



VºBº
L. Marill



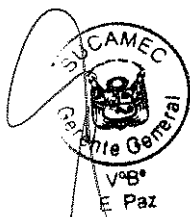
Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC. Los procedimientos vinculados a la Ley y al presente Reglamento se aplicarán con la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUCAMEC”;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, señala que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza y efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; en ese sentido, el Tribunal Constitucional señala que “(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes” (STC 0606-2004-AA/TC, Fj 2). Por tanto, para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas” (STC 00008-2008-PI/TC, Fj, 72);

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que “todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, de ser el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con el respaldo legal, [...]. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, [...]. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, [...]. 42.2. el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, [...]”;

Que, ante la realidad de los hechos se advierte que existen solicitudes de administrados que deben obtener un pronunciamiento de la entidad no siendo justificante por parte de la administración la aprobación de un TUPA para obtener un pronunciamiento; cabe indicar que el principio de celeridad establecido en el numeral 1.9 del artículo IV del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades el respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”;

Que, por los fundamentos expuestos las solicitudes de licencias y autorizaciones sobre armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, presentadas a partir del 02 de abril de 2017, deberán resolverse de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en lo





Resolución de Superintendencia

que corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a los establecido en el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Que, el numeral 7 del artículo 84 de la norma precitada, señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: *“velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones”*;



Que, se advierte que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cuenta con expedientes administrativos pendientes de atención que, en algunos casos la legislación aplicable ha sufrido modificaciones en dos oportunidades, lo cual ha ocasionado un retardo en la administración de emitir un pronunciamiento por la misma carga administrativa que se mantiene y cambios de normativa; ante ello, se debe tener en cuenta que la función estatal tiene por finalidad procurar la satisfacción de los intereses de la colectividad, resultando idóneo que se tomen medidas que sirvan de protección al interés general de la ciudadanía, brindándole a las actuaciones procesales, dentro de un debido procedimiento, la dinámica posible que permita obtener una decisión debidamente motivada y con arreglo a ley en tiempo razonable, sustentada en información veraz, completa y confiable a fin de garantizar una actuación coherente y eficaz en beneficio de los administrados, logrando un buen servicio al ciudadano;



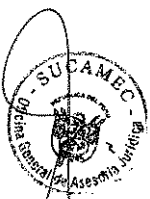
Que, teniendo en cuenta el considerando anterior, corresponde que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, resuelva las solicitudes de licencias y autorizaciones, presentadas hasta el 1 de abril de 2017, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2016-IN y la Resolución de Superintendencia N° 513-2016-SUCAMEC;

Con el visado de la Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Munición, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

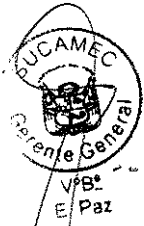
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que las solicitudes de licencias y autorizaciones sobre armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, presentadas a partir del 02 de abril de 2017, se resuelvan de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego,





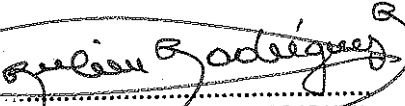
Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en lo que corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación.



Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos resuelva las solicitudes sobre licencias y autorizaciones, presentadas hasta el 1 de abril de 2017, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2016-IN y la Resolución de Superintendencia N° 513-2016-SUCAMEC

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad.
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

